



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO.
DEMANDANTE: ALBA LEONOR JIMENEZ SEQUEDA C.C. 1.065.564.862
y OTROS.
DEMANDADO: CLINICA VALLEDUPAR LTDA NIT No. 892300708-1.
LLAMADO EN GARANTIA. ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. No. 860026182-5.
RADICADO: 20001-31-03-003-2018-00199-00.
FECHA: 02 NOV 2021

AUTO.

Encontrándose el proceso al despacho, para fijar fecha de audiencia, revisada las actuaciones surtidas dentro del mismo se observa que se omitió dar traslado por fijación en lista a las excepciones de mérito presentadas por el demandado CLINICA VALLEDUPAR LTDA, y el llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., conforme lo regula el artículo 108 del CGP.

Por lo que, al existir tal irregularidad, de oficio y ejerciendo control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, se dejará sin efecto el auto del 22 de abril del 2021, el cual ordenó correr traslado del juramento estimatorio, para en su lugar ordenar que por secretaria se dé el trámite correspondiente previo al mismo.

En consiguiente, a fin de hacer compaginar el derecho al debido proceso de las partes con este control, se,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto calendado 21 de abril de 2021, por el cual se ordena correr traslado del juramento estimatorio, por lo esgrimido en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaria córrase traslado de las excepciones de mérito, mediante fijación en lista.

TERCERO. Fenecido dicho término, ingrese nuevamente el proceso al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

DECLARATIVO. 20001-31-03-003-2018-00199-00
Om2.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. 018	Hoy 03 NOV 2021 se
notificó a las partes el auto que antecede	
(Art. 295 del C.G.R.)	
INGRID MARINELIA AMAYA ARIAS	
Secretaria	